

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deban remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 390.

Reemplazos.—Circular.

Encargo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que auxilien con la mayor eficacia el cumplimiento del importante servicio que se ordena por el Gobierno Militar de esta provincia y plaza de Cartagena, en su circular inserta en el presente número de este periódico oficial.

Murcia 1.º de Marzo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Tercera seccion.

Número 387.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 12 de Febrero de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chico, Fontes, Chápuli y García.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta del recurso dealzada presentado por D. Francisco Gil de Avalor contra un acuerdo del Ayuntamiento de Pacheco que desestimó su reclamación sobre inclusiones y exclusiones en las listas electorales para compromisarios; acordando la Comisión se reclame del Alcalde los antecedentes que haya tenido en cuenta el Ayuntamiento para dictar el fallo, y que éstos deben obrar en estas oficinas antes del día 15 del actual.

La Comisión acordó se informe al señor Gobernador procede declarar que D. Jaime Amat ha ejercido un derecho legítimo al rechazar el aprecio de su perito en la tasación de los

terrenos necesarios para la construcción de muelles, vías y otras dependencias para el servicio de la Estación de Lorca, en el ferrocarril de Murcia á Aguilas; y que á dicha Autoridad compete designar otro perito.

En el expediente de registro de la mina titulada «Arca de Noe», sita en término de Lorca, acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador que considera procedente se reconozca el terreno controvertido y que con el informe del jefe del distrito minero acerca del resultado del reconocimiento, se remita á esta Corporación para en su vista dar el dictámen que se le ha pedido.

La Comisión acordó se manifieste al Sr. Gobernador que considera procedente se adjudique como demasía á la mina «San Nicolás», todo el terreno que existe entre la misma y las tituladas «San Joaquín», «Santa Ana» y «La Buscada», desestimando la reclamación formulada, y que siga su curso el expediente.

La Comisión acordó autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que por administración ejecute varias obras de reparación en dicho Asilo con sujeción al presupuesto formado por el Arquitecto provincial, bajo la dirección de este facultativo y rindiendo á su tiempo cuenta justificada.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Número 387.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 14 de Febrero de 1887.

Presidencia del señor Abellán.

Con asistencia de los señores Chico, Chápuli, García y Fontes.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1886.

Murcia, séptima sección.

72 José García González; en 12 de Noviembre último de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

Yecla.

52 Francisco González Gil; en 1.º

de Mayo de 1835 pendiente de hermano en el ejército, no comparece, para el 28 del actual con apercibimiento.

Con lo que el señor Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Número 387.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 15 de Febrero de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chico, Fontes, Chápuli y García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

En vista de lo que resulta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Gil de Avalor, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Pacheco que desestimó la reclamación hecha por dicho señor sobre inclusiones y exclusiones en las listas electorales para Senadores, acordó la Comisión sean incluidos en la lista formada por el expresado Ayuntamiento para la elección de Senadores, á D. Salvador Hernández Martínez, D. Manuel Jiménez Roca, don Matias Ros Sánchez, D. José Soto Luján, D. Agustín Hernández Belmonte, D. Francisco Martínez Ros, don Francisco Martínez Soler, D. Diego Castejón Hidalgo, D. Rosendo Celdrán Ballester, D. Anastasio Carrasco, don José García Gómez, D. José Baño Izquierdo, D. Tomás Manzanares Martínez, D. José Ramón Ventarique, don Manuel Jiménez López, D. Francisco Soto Armero, D. José Conesa Ros, don Isidro Sáura García, D. Jenaro Jiménez Cuenca, D. Isidro Martínez Garcerán, D. Dámaso Armero Sáura, que aparecen omitidos en aquella lista; y excluir de la misma á D. José Baño Fernández, D. Tomás Martínez Soler, D. Antonio Roca Aparicio, don Simón Conesa Baño, D. Francisco Rosique Ros, D. José Ramón Guillén, don Manuel Roca Esparza, D. Antonio Roca Roca, D. Domingo Martínez Saura, D. Juan Egea Pardo, D. Antonio Pardo Fernández, D. Teodoro Albaladejo Garre, D. Eulogio Sánchez Garre; don Gil Soto Jiménez, D. Nicolás Romero, D. Pedro Roca Roca, D. Andrés Ros Fernández, D. Juan Sánchez Ma-

rín, D. José Casanova Navarro, don Enrique Martínez Martínez y don Agustín Martínez Martínez, que no resultan contribuyan con cantidad suficiente para figurar entre los 56 primeros contribuyentes.

La Comisión acordó quedar entera de los estados remitidos por los Directores de las Casas de Misericordia y la de Expósitos de los artículos ingresados en la despensa de dichos Asilos durante el mes de Enero último, y el consumo de los mismos en el expresado mes.

También acordó pase á informe del Diputado Sr. Chápuli, el expediente instruido con motivo del recurso de queja producido por D. Domingo Saez, por haberse incluido en el repartimiento vecinal de la villa de S. Javier, para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente.

Del mismo modo acordó aprobar el proyecto de ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Aguilas, y que se signifique al Sr. Gobernador sería procedente que para que sean ejecutorias se introduzcan las modificaciones consignadas en el informe, dándose conocimiento de él al Ayuntamiento de Aguilas para que reforme el proyecto, ó en otro caso manifieste su disonancia para remitir los antecedentes á la aprobación del Gobierno.

Se acordó suspender de empleo y sueldo al enfermero del Hospital provincial Miguel Gómez Martínez y nombrar en su reemplazo con carácter de interino á José López García.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta seccion.

Número 341.

ZONA MILITAR DE MURCIA

NÚMERO 57.

Aviso.

Para cumplimentar el art. 4.º de la Real orden circular de 27 de Diciembre último, referente al llamamiento de 55000 hombres al servicio activo de las armas, del reemplazo de 1886, deberán encontrarse en esta plaza en el cuartel contiguo á la carcel, para el día 1.º del

próximo Marzo, todos los reclutas sorteados en esta Zona el día 13 del mencionado Diciembre, cuyos números del sorteo sean menores al 374, excepción hecha de aquellos que hayan redimido á metálico el servicio de filas, con objeto de ser destinados á los cuerpos activos de la Península y Ultramar; teniendo entendido, que los que dejen de presentarse sin justificado motivo, serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el art. 5.º de la referida Real disposición.

Murcia 17 de Febrero de 1887.—De orden de su señoría: El Secretario, Cristóbal Pardo. 8—3

Número 389.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE MURCIA
Y PLAZA DE CARTAGENA

Anuncio oficial.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica en 22 de Enero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con el fin de completar el número de hombres necesario en el ejército de la Isla de Cuba para reemplazar las bajas naturales ocurridas en el mismo; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de haberse dispuesto ya el embarque de todos los voluntarios y sustitutos, como asimismo el de los individuos pertenecientes al primer reemplazo de 1885, se ha servido disponer se observen las prevenciones siguientes:

1.º Se procederá á la concentración de los 1950 reclutas del segundo reemplazo de 1885 que expresa el adjunto estado núm. 1, cuyos individuos marcharán á los puntos de embarque con sujeción á lo dispuesto en el capítulo quinto, título tercero del reglamento de 22 de Enero de 1883 con objeto de verificarlo para la Isla de Cuba en los puertos, fechas y vapores que expresa el estado número 2.

2.º Para completar el número de individuos señalado á cada zona, serán llamados los números en orden correlativo desde el uno hasta el determinado.

3.º La presentación de estos individuos en los puntos de embarque, tendrá lugar con la anticipación señalada en la Real orden de 28 de Diciembre último.

4.º Como gracia especial, y en virtud de lo dispuesto en el art. 219 del reglamento de 22 de Enero de 1883, se señala el plazo de 30 días á contar desde la publicación de esta orden en la Colección Legislativa, para que los individuos que la soliciten, puedan hacer uso del derecho de redención á metálico que establece el art. 151 de la ley de reemplazos vigente, debiendo cubrirse las bajas de estos redimidos con voluntarios, si los hubiese, y reputarse como embarcados si no pudiesen cubrirse sus plazas con voluntarios.

5.º Los individuos del segundo reemplazo citado que deseen embarcar para la Isla de Cuba, aun cuando por su número no deban ser llamados, lo solicitarán del Capitán General de su distrito que quedan autorizados pa-

ra concederlo, y para cubrir con estos voluntarios el número de hombres señalado á la misma zona, y en caso de que no haya número suficiente de voluntarios, quedarán exceptuados de embarque los reclutas de la misma zona que tengan mayor número de los mandados embarcar.

6.º Desde que principie la concentración de individuos de dicho reemplazo, los Gobernadores militares darán á este Ministerio las noticias por telégrafo prevenidas en el art. 4.º de la Real orden de 8 de Octubre último publicada con el número 411.

7.º Los Capitanes Generales de los distritos, darán por correo á este Ministerio después de la salida de cada vapor la noticia prevenida en la Real orden de 26 de Diciembre próximo pasado.

8.º Los Capitanes Generales de los ejércitos de Ultramar, darán parte mensualmente del número de reemplazos desembarcados de la Península hasta que hayan recibido el completo de fuerza que pidieron oportunamente.

9.º Derogados los cuatro artículos primeros de la Real orden de 23 de Febrero de 1879, los Capitanes Generales de los distritos, tendrán presente que según el art. 5.º de la misma, solo puede suspenderse el embarque de los individuos que siendo suplentes de otros mozos acrediten debidamente que en la primera revisión han de cesar las causas que motivaron la exención del mozo á quien se hallen supliendo.

10. Las instancias que por cualquier motivo elevasen á S. M. los mozos del reemplazo indicado, deberán ser cursadas á este Ministerio por el conducto de los Capitanes Generales respectivos y debidamente informadas, en el concepto de que trascurrido con exceso el plazo para la sustitución, no será cursada por nadie instancia alguna en que esto se solicite.

11. Los Capitanes Generales interesarán de las Autoridades civiles en las provincias de su distrito la publicación en los Boletines oficiales de las mismas, de las disposiciones que adopten para el cumplimiento de esta Real orden y de aquellas prevenciones que convengan conocer á los reclutas interesados.»

En su consecuencia, y en cumplimiento de las órdenes que para esta concentración me ha transmitido el Excelentísimo Señor Capitán General del distrito, he dispuesto lo siguiente:

1.º Con sujeción al estado demostrativo que se menciona en el art. 1.º de la transcrita Real orden, se concentrarán el día 1.º de Abril próximo, sin falta ni excusa alguna en la capital de la provincia (Murcia) 15 reclutas de Ultramar del 2.º llamamiento de 1885 de la zona de Murcia, 11 de la de Cartagena, 20 de la de Lorca y otros 20 de la de Cieza, siguiendo el orden riguroso correlativo de los primeros números y principiando por los que se encuentren en cabeza de lista como comprendidos en los artículos 30 y 89 de la ley; debiendo el total de estos 66 reclutas incorporarse al Depósito de embarque de Valencia y hallarse precisamente en él el día 8 del propio mes.

2.º Los que pretendan utilizar la

gracia de redención á metálico que otorga el art. 4.º de dicha soberana disposición, habrán de efectuarlo indispensablemente dentro del plazo que en ella se les marca, en el concepto de que este plazo comienza á contarse desde el día 9 del corriente mes y espira el 10 de Marzo próximo, siendo improrrogable á tenor del art. 10.

3.º Los individuos que por razón de su número no lleguen á ser llamados, y deseen sin embargo anticipar su embarque, promoverán desde luego sus solicitudes por conducto de los Jefes de las respectivas zonas al Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito, procurando hacerlo con toda perentoriedad para los efectos de reducción del contingente parcial de zonas, á tenor de lo que la regla 5.ª determina.

4.º Los individuos que puedan existir de los comprendidos en la regla 9.ª, habrán de presentar con toda urgencia, y antes del acto de la concentración, la justificación en forma que previene el art. 5.º de la Real orden de 23 de Febrero de 1879, en el concepto de que los respectivos certificados deberán ser expedidos precisamente por la Comisión provincial y llenar todos los requisitos prevenidos, si han de surtir efectos legales.

5.º Los Alcaldes y puestos de la Guardia civil de las demarcaciones donde los reclutas tengan su residencia, cooperarán á la pronta incorporación de los mismos á la capitalidad de la zona de que dependan, en la forma

que determina el art. 257 del reglamento de 22 de Enero de 1883; y debiendo efectuarse previamente la concentración parcial en las capitales de zona para desde ellas marchar á Murcia con la debida oportunidad, y encontrarse allí todos reunidos el día 1.º de Abril próximo, las citadas autoridades locales y comandantes de puesto de la Guardia civil dispondrán la incorporación de los reclutas á las cabeceras de las zonas el día en que los Jefes de ellas les señalen á este fin.

6.º Los individuos que no concurren al acto de la concentración en la cabecera de las zonas el día en que por sus Jefes sean llamados, serán perseguidos como desertores, conforme dispone el art. 259 del mencionado reglamento; procediéndose seguidamente á su persecución y captura para exigirles la responsabilidad consiguiente.

Y 7.º Los Ayuntamientos respectivos se sujetarán para los efectos del suministro de socorros á lo que determinan los artículos 261 y 279 del mismo reglamento.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y el de las autoridades municipales á quienes compete secundar con actividad el movimiento de concentración, y de cuyo celo é interés por el servicio me prometo lo harán cumplidamente.

Cartagena 26 de Febrero de 1887.—El General Gobernador, Miguel de Gomechea.

Número 349.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE FEBRERO DE 1887.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

| Día de la compra. | Localidad donde se compró | Cantidad | Nombre y clase del artículo | PRECIO | |
|-------------------|---------------------------|------------------------|-----------------------------|--------|------|
| | | | | Pts. | Cts. |
| 17 | Cartagena | 5'50 hectólitros. | Aceite | 103 | 50 |
| 18 | Idem. | 1'11 idem. | Petróleo | 62 | 17 |
| 19 | Idem. | 25 quintales métricos. | Paja larga | 9 | 20 |

Cartagena 20 de Febrero de 1887.—El Administrador, José Avilés—V.º B.º: El Comisario de guerra inspector, Juan Banet.

Sexta sección.

Número 368.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Excelentísimo Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Teatro.

| | |
|---|-------|
| Un oficial, seis días á 3 pesetas | 18 |
| Un ayudante á 2 | 12 |
| Un amasador á 1'75 | 10 50 |
| Tres peones á 1'50 | 27 |
| Dos y medio cargos yeso á 11 | 27 50 |

Una garrucha 1 12

Casa rastro.

| | |
|--|-------|
| Un ayudante, seis días á 2'25 pesetas. | 13 50 |
| Cuatro peones á 1'50 | 36 |
| Seis listones de 5º á 1.º | 6 |
| 750 ladrillos á 29'95 pesetas millar. | 22 46 |
| Un cargo yeso. | 11 |
| Dos sacos cal hidráulica. | 4 |
| Un alcabúz | 50 |
| Media docena cordetas. | 37 |
| Dos haces cañas. | 1 75 |

Carcel.

| | |
|---|------|
| Un amasador, un día á 1'75 pesetas. | 1 75 |
| Un peón á 1'50. | 1 50 |
| 50 ladrillos. | 1 50 |
| Cuatro cargas yeso. | 2 |

| Calles. | | Siete metros arena á 2'87. | 20 09 |
|--|-------|------------------------------|--------|
| Un oficial, seis días á 2'75 pesetas.. | 15 50 | 30 metros piedra picada á 4. | 120 |
| Un amasador, cinco días á 1'75 | 8 75 | Total. | 436 74 |
| Cinco peones, seis días á 1'50 | 45 | | |
| Un cantero, dos días á 3. | 6 | | |
| Una carretada cal. | 21 95 | | |

Número 266.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CEUTÍ

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

| | Pesetas. | Cts. |
|---|----------|------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 1046 | 71 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 3248 | 97 |
| Cargo. | 4295 | 68 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 3486 | 03 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 809 | 65 |

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

| | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones de este trimestre hasta este trimestre. |
|---|--|---|--|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| INGRESOS. | | | |
| Productos ordinarios de Propios y comunes. | | 12 63 | 12 63 |
| Idem de Montes. | | » | » |
| Idem de impuestos especiales establecidos. | | » | » |
| Idem de Beneficencia Municipal. | | » | » |
| Idem de Instrucción pública. | | » | » |
| Idem de Corrección pública. | | » | » |
| Idem de extraordinarios y eventuales. | | » | » |
| Idem de ampliación. | 12 63 | » | 12 63 |
| Idem de resultados de años anteriores por adición. | 1190 82 | » | 1190 82 |
| Idem de recursos para cubrir el déficit. | 2157 56 | 3236 34 | 5393 90 |
| Idem reintegros. | » | » | » |
| Total cargo. | 3361 01 | 3248 97 | 6609 98 |
| GASTOS. | | | |
| Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento. | 253 98 | 1330 92 | 1584 90 |
| Idem 2.º Idem de policía de seguridad. | 10 | 10 | 20 |
| Idem 3.º Idem de policía urbana y rural. | » | » | » |
| Idem 4.º Idem de instrucción pública. | » | » | » |
| Idem 5.º Idem de beneficencia. | » | 15 | 15 |
| Idem 6.º Idem de obras públicas. | » | » | » |
| Idem 7.º Idem de corrección pública. | » | 80 | 80 |
| Idem 8.º Idem de montes. | » | » | » |
| Idem 9.º Idem de cargas. | 1812 63 | 1800 11 | 3612 74 |
| Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción. | » | » | » |
| Idem 11 Idem imprevistos. | 40 | 50 | 90 |
| Idem 12 Idem ampliación. | 197 69 | 200 | 397 69 |
| Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición. | » | » | » |
| Idem 14 Idem devoluciones. | » | » | » |
| Total data. | 2314 30 | 3486 03 | 5800 33 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ceutí á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, Domingo Torregrosa.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Ceutí á 31 de Diciembre de 1886.—El Secretario Contador, Pedro Vera.—V.º B.º: El Alcalde, José Alfonso.

Número 350.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Enero que acaba de finalizar.

Supletoria del día 6.

Presidencia del señor Cano Ruiz.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

También se aprueba el extracto de los acuerdos del mes de Diciembre último.

Se aprueba la cuenta de los socorros facilitados á pobres transeúntes durante el segundo trimestre, y se acuerda su abono con cargo al capítulo 5.º del presupuesto vigente, reintegrando así al presente Secretario que tiene suplidas las cantidades á que ascienden.

Se aprueba el estado de la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda librar veinticinco pesetas del capítulo de imprevistos y adquirir con ellas doscientas cincuenta pesetas de papel de multas municipales de las diferentes clases que se detallan.

Se presentan las cuentas municipales del ejercicio económico de 1885 á 86, censuradas por el señor Síndico, y se acuerda aprobarlas y que se cite á la Junta municipal administrativa para el día veinticuatro del corriente, á fin de que sean censuradas y aprobadas en definitiva, si procediere.

Se acuerda aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio venidero de 1887 á 88, cuyo proyecto ha formado la Comisión del ramo, y que se convoque para su definitiva aprobación á la Junta municipal para el expresado día veinticuatro del corriente.

Del mismo modo se dió lectura al presupuesto adicional del ejercicio de 1885 á 86, que acaba de cerrarse, y se acuerda prestarle la debida aprobación, y que la Junta municipal administrativa lo censure y apruebe si procede en definitiva para el repetido día veinticuatro.

Sesión extraordinaria del día 12.

Presidencia del señor Cano Ruiz.

Se procede á la formación del alistamiento de los mozos que deben comprenderse en el reemplazo del ejército del año actual, según lo determinado en el escrito de convocatoria y conforme á las vigentes disposiciones; alistándose sesenta y seis mozos que han resultado en condiciones legales, y dada lectura por el presente Secretario del alistamiento formado, no se hizo contra él protesta ni reclamación alguna.

Supletoria del día 13.

Presidencia del señor Cano Ruiz.

Se aprueban las dos actas anteriores. Se acuerda otorgar nuevos poderes á D. Pedro Soler y Roby, para que perciba las láminas correspondientes al Pósito de esta villa, y cobre los intereses que las mismas tengan devengados ó devenguen en lo sucesivo.

Se acuerda nombrar al Sr. Presidente para que á nombre de la Corporación se muestre parte dentro del plazo legal, y exponga ante la Administración de Propiedades é Impuestos las razones justas y legítimas que motivaron el acuerdo recaído á la instancia

del arrendatario de consumos; acompañando al escrito de oposición los certificados de los acuerdos recaídos en el asunto, de los que se desprende la buena fe con que la Corporación ha obrado sobre el particular.

Se acuerda informar la instancia de D. Miguel Vivancos García, arrendatario de Consumos, y que remite con tal objeto el Sr. Gobernador civil, con atento oficio de 5 del corriente: que habiéndosele dado cuenta por su Presidente en supletoria de 16 de Diciembre último de los propuestos para el juramento de los empleados del resguardo, lo cual tenía por objeto, no solamente que la corporación resolviera sobre el asunto, si que todos los Concejales y cada uno emitiese en su opinión como testigos de mayor excepción respecto á lo que le merecían los empleados propuestos. y como constara á todos que los repetidos propuestos no merecen ser juramentados por sus antecedentes y conducta, se adoptó el acuerdo en dicha sesión recaído, que se copiara íntegro en el informe que ha de remitirse á dicha autoridad superior; que en cuanto á las imputaciones que á la corporación se permite hacer el arrendatario respecto á extralimitación de facultades, es completamente inexacto si se atiende á que el señor Alcalde solo quiso robustecer su opinión con la de los señores concejales que asistieron á la sesión mencionada, como así sucedió, pues constaba á todos ellos la falta de buenas condiciones de moralidad en los propuestos para el desempeño de los cargos que se les habían conferido: no siendo además exacto lo que en la instancia se manifiesta respecto á la celebración de sesiones sin la debida publicidad.

Se aprueba y ordena el pago de la cuenta del material adquirido para la oficina por el presente Secretario, con destino al tercer trimestre del actual ejercicio, importante 197 pesetas 50 céntimos.

Se presenta la rectificación del padrón quinquenal de vecindad que ha confeccionado la oficina con vista de los datos suministrados por los temporeros nombrados con tal objeto, y se acuerda aprobarla en sus altas y bajas, suscribiendo los cuadernos de unas y otras todos los Concejales presentes, en señal de conformidad.

Supletoria del día 20.

Presidencia del señor Cano Ruiz.

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda la formación de las listas de electores para Concejales, para que puedan fijarse al público en el primer día del entrante mes, como está prevenido.

El Ayuntamiento quedó enterado de que su digno Presidente había pasado á la capital de la provincia y presentado en la Secretaría de la Delegación de Hacienda el escrito de oposición á la instancia del arrendatario de consumos respecto al débito que reclama por los días del mes de Julio que satisfizo el cupo y recargos y se recaudó el impuesto por administración de este municipio.

Se procede á la renovación parcial de la Junta pericial de esta villa, nombrándose por el Ayuntamiento los individuos cuya elección le compete, y

remitiendo las ternas para que de ellas se elijan por la Delegación de Hacienda los individuos que faltan para el total completo de la expresada Junta.

Supletoria del día 27.

Presidencia del señor Cano Rufz.

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda informar la instancia que por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, se remite al objeto y que ha presentado José Sánchez Giménez, y se manifiesta que son inexactos los datos que en ella se citan y por lo tanto improcedente la reclamación.

Se acuerda la rectificación de la lista de electores para elegir compromisarios para Senadores, en la parte que resulta ser cierta la única reclamación que contra ella se ha presentado.

Hallándose ultimada la lista electoral para las Municipales, se acuerda cumplimentar lo que determina el artículo 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y que se les dé publicidad durante la primera quincena del próximo mes de Febrero.

Se acuerda dar el más exacto cumplimiento á la Real orden de 5 del actual, referente á la rotulación de calles y plazas y numeración de edificios de esta villa y su término municipal.

Se acuerda proceder á entregar á domicilio las cédulas personales que no han sido retiradas por las personas á quienes se les tienen señaladas con los recargos del duplo y demás que determina la instrucción; y para la confección del oportuno expediente de apremio se nombra ejecutor agente de este Ayuntamiento á D. Andrés Ramírez, el cual empezará á egercer su cargo el día 15 del próximo Febrero, haciendo suyas las costas y recargos, que por instrucción se les señalan á los de su clase.

Extraordinaria del día 30.

Presidencia del Sr. Cano Rufz.

Se procede á la rectificación del alistamiento de los mozos que han de comprenderse en el reemplazo del ejército del año actual por el cupo de esta villa el cual fué formado en tiempo oportuno.

El presente Secretario dá lectura de los capítulos 5.º y 6.º de la ley de 11 de Julio de 1885, y del alistamiento de mozos cuyo número asciende á setenta y seis.

Los interesados manifiestan que han dejado de incluirse cinco individuos los cuales con sus nombres y demás requisitos son estampados en el acta y manifestando que no tienen que hacer ninguna otra reclamación de inclusión ni de exclusión, se dió por terminado el acta.

Supletoria del día 3 de Febrero.

Presidencia del Sr. Cano Rufz.

Dado cuenta del precedente extracto se acuerda su aprobación en la forma y manera que ha sido redactado por el presente Secretario, y que se remita al Sr. Gobernador civil en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley municipal.

Alhama 18 de Febrero de 1887.—Benigno Sánchez, Secretario.—B.º V.º: Juan Cano Rufz.

Octava seccion.

Número 371.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de primera instancia de este partido de Cartagena.

Por la presente requisitoria cite, llamo y emplazo á María Sánchez Gambín, hija de Tomás y de Juana, natural de Mazarrón, de esta vecindad de treinta años de edad, soltera, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con objeto de extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa seguida por delito de estafa á Leonor Martínez; apercibiéndola que caso de no comparecer, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las autoridades tanto civiles como militares, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Cartagena á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan de Dios Cabrera.—Francisco Bautista y Soriano.

Anuncios.

LA CONSTRUCTORA CARAVAQUEÑA

Resumen del balance de sus cuentas en el año 1884.

Importa el cargo. . . Pesetas. 3200 38
Idem la data.. . . . 1788 17

Existencia para el año siguiente.. . . . 1412 21

Caravaca 1.º de Enero de 1885.—El Tesorero, Antonio Montoya.

LA CONSTRUCTORA CARAVAQUEÑA

Resumen del balance de sus cuentas en el año 1885.

Importa el cargo. . . Pesetas. 1710 96
Idem la data.. . . . 1420 55

Existencia para el año siguiente.. . . . 290 41

Caravaca 1.º de Enero de 1886.—El Tesorero, Antonio Montoya.

LA CONSTRUCTORA CARAVAQUEÑA

Resumen del balance de sus cuentas en el año 1886.

Importa el cargo. . . Pesetas. 558 41
Idem la data.. . . . 49 75

Existencia para el año siguiente.. . . . 508 66

Caravaca 1.º de Enero de 1887.—El Tesorero, Antonio Montoya.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Emeterio y San Celedonio.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y San Nicolás.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

| TRENES. | Salida de su procedencia. | Estación de Murcia. | | Llegada á su destino. |
|-----------|---------------------------|---------------------|----------|-----------------------|
| | | Llegada | Salida. | |
| 34 correo | Madrid 7-45 n. | 10-03 m. | 10-18 m. | 12-17 t. á Cartag. |
| 38 id. | Cartagena 12-52 t. | 3-02 t. | 3-12 t. | 6-35 m. á Madrid. |
| 232 mixto | Madrid 11-15 m. | 6-00 m. | 6-28 m. | 9-30 n. á Cartag. |
| 31 id. | Cartagena 6-00 t. | 7-55 n. | 8-23 n. | 4-26 t. á Madrid. |
| 35 id. | Idem 7-40 m. | 10-55 m. | 6-50 t. | 10-18 n. á Cartag. |
| 36 id. | " 8-10 t. | 6-44 t. | " | " |
| 121 id. | Alicante 6-00 m. | 9-34 m. | 3-04 t. | 6-57 n. á Alicante |
| 123 id. | Idem " | " | 10-40 m. | 2-10 t. á idem. |
| 124 id. | " | " | 10-45 m. | 12-29 t. á Lorca |
| 122 id. | " | " | 3-48 t. | " |
| 1 correo | Lorca 1-15 t. | 7-00 m. | 8-05 n. | 10-53 n. á Lorca |
| 4 id. | " | " | " | " |
| 3 mixto | Lorca " | " | " | " |
| 2 id. | Lorca " | " | " | " |

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.